

**DECLARA INADMISIBLE EL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE FORESTAL COLLICURA LIMITADA
POR EXTEMPORANEIDAD Y REQUIERE
INFORMACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-104-2020

SANTIAGO, 8 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-104-2020**

1° Con fecha 16 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-104-2020, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Forestal Collicura Limitada (en adelante, “la titular”), por las actividades desarrolladas por la unidad fiscalizable “Forestal Collicura”. Dicha Formulación de Cargos fue remitida a la titular, mediante carta certificada, no logrando una notificación exitosa conforme consta en el comprobante de seguimiento N° 1180689667486 de Correos de Chile.

2° Posteriormente, el 14 de noviembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-104-2020, esta Superintendencia reformuló cargos en contra de Forestal Collicura Limitada, considerando los nuevos Informes de Fiscalización Ambiental remitidos desde la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental al Departamento de Sanción y Cumplimiento, en los cuales se constataron nuevos incumplimientos por parte de la empresa titular.



3º Dicha Reformulación de Cargos, contenida en la Resolución Exenta N°2/Rol D-104-2020, de fecha 29 de noviembre de 2022, se notificó personalmente, según consta en el expediente.

4º Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, Isabel Ruiz Moore, en representación de la titular, solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue rechazado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-104-2020, de 17 de enero de 2023, por improcedente, ya que la formulación de cargos ya concedía -de oficio- una ampliación de los plazos, teniendo -además- por acreditada la personería de la compareciente. Esta resolución fue notificada a las casillas electrónicas señaladas por la titular.

5º Que, con fecha 24 de enero de 2023, la titular presentó un Programa de Cumplimiento, cuyo objeto era hacerse cargo de los hechos infraccionales levantados en la Formulación de Cargos.

6º Respecto al ejercicio de los derechos del presunto infractor, el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, otorgan un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un **programa de cumplimiento**, computados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el artículo 49 de la LOSMA le otorga un plazo de **quince (15) días hábiles** – contados desde la notificación de la reformulación de cargos– para **presentar descargos**.

7º Considerando que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 –aplicable supletoriamente en virtud del artículo 62 de la LOSMA– otorga a los organismos públicos la facultad de “*conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero*”, es que el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°2/Rol F-104-2020, precisó a la titular los plazos ampliados para presentar Programa de Cumplimiento o Descargos, correspondiente a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

8º Ahora bien, dado que la notificación de la reformulación de cargos – contenida en la Res. Ex. N°2/Rol F-104-2020–, se verificó el 29 de noviembre de 2022, el plazo ampliado de 15 días **para presentar un Programa de Cumplimiento venció el día 21 de diciembre**, mientras que el plazo ampliado para presentar descargos concluyó el 30 de diciembre de 2022.

9º Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, y considerando que el Programa de Cumplimiento fue presentado el día 24 de enero de 2023, según se señaló, se concluye que éste fue acompañado cuando ya se encontraba vencido el plazo para su presentación, por lo que éste deberá ser declarado extemporáneo. A dicha época, valga señalarlo, también se encontraba vencido el plazo para la formulación de descargos.

10º En este contexto, cabe relevar que, sin perjuicio de que el plazo para presentar descargos se encuentre vencido, conforme con el artículo 17, literal g), de la Ley N°19.880 –de aplicación supletoria conforme al artículo 62 de la LOSMA–, las



personas vinculadas con la Administración por procedimientos administrativos como los de la especie, podrán “[f]ormular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución” (énfasis añadido), razón por la cual Forestal Collicura Limitada podrá presentar los medios de prueba admisibles en derecho que estime procedentes para acreditar sus alegaciones, los que serán analizados conforme con las reglas de la sana crítica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la LOSMA.

11º Finalmente, en concordancia con lo anterior, el artículo 50 de la LOSMA faculta a esta Superintendencia para que, una recibidos los descargos –o cuando haya transcurrido el plazo otorgado para ello–, pueda ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, así como la recepción de los demás medios probatorios que procedieren, cuestión que se efectuará en el resuelvo respectivo.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEO, EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Forestal Collicura Limitada, el 24 de enero de 2023, sin perjuicio de su incorporación al expediente sancionatorio.

II. HACER PRESENTE QUE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS SE ENCUENTRA VENCIDO, sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 17, literal f) de la Ley N°19.880 que asisten a la titular en su calidad de interesada en el presente procedimiento.

III. REQUERIR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES A FORESTAL COLLICURA LIMITADA, para efectos de determinar las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA:

- a) Copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado al sistema de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (“RETC”), correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en los cargos N°1, N°2, N°3 y N°4.
- b) Informar sobre las medidas adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-251-2024, indicando si ha implementado una o más de las siguientes acciones ofrecidas en el Programa de Cumplimiento:
 - (i) Elaboración y ejecución de un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento que contempla los contenidos considerados en la “Guía para la elaboración de Programas de Cumplimiento de Riles”, acompañando dicho documento e indicando si éste fue efectuado por la propia empresa o por terceros.
 - (ii) Capacitación del personal encargado del manejo del sistema de RILes y/ del reporte del Programa de Monitoreo, acompañando dicho documento e indicando si éste fue efectuado por la propia empresa o por terceros.
 - (iii) Ejecución de mantenciones al sistema de tratamiento de Riles durante el último periodo, acompañando los siguientes antecedentes, en caso de contar con ellos:



- un informe técnico que explique en qué consisten, así como su eficacia en relación con abatimiento de parámetros;
 - fotografías fechadas y georreferenciadas previas y posteriores de la ejecución de la acción
- (iv) Disminución de caudal y frecuencia de riego utilizado para humectar madera de pino aserrable, según lo propuesto en el Programa de Cumplimiento.
- (v) Costos efectivamente incurridos en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
- (vi) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados.
- c) Estados Financieros (a saber, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) correspondientes al periodo 2024.

IV. FORMAS Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información deberá ser remitida dentro del **plazo de 15 días hábiles** desde la recepción del presente documento, por alguna una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y los días viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas; o

2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes.

En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A FORESTAL COLICURA LIMITADA, a la casilla indicada por ésta y conforme a lo solicitado en su primera presentación.



Johana Cancino Pereira

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Correo Electrónico:

- Forestal Collicura Limitada, [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional del Bío Bío, SMA.

Rol F-104-2020

